

### Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 133.042-1 “Altuve, Carlos Arturo –Fiscal s/ queja en causa N.º 95.429 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV, seguida a C. C. F.”

**FECHA** | 10 de febrero de 2021

**ANTECEDENTES** | El Tribunal en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial Pergamino absolvió a C. F. C. del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado agravado por haberse cometido con un arma de fuego. Frente a ello, la Agente Fiscal Dra. Alejandra Ghiotti dedujo recurso de casación, el que fue rechazado por improcedente por la sala IV del Tribunal de Casación Penal, circunstancia ante la cual el Fiscal ante el Tribunal de Casación dedujo recurso de inaplicabilidad de ley, que también fue declarado inadmisibile por esa misma sala del tribunal intermedio.

Contra dicha resolución el Fiscal de Casación interpuso recurso de queja ante esa Suprema Corte, que concedió finalmente la vía extraordinaria.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad a la vista conferida, sostuvo el recurso interpuesto por el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal (arts. 21 inc. 8 y 14, ley 14.442 y 487, CPP) y, estimó que la Suprema Corte debería acoger favorablemente el recurso interpuesto por el Fiscal ante el Tribunal de Casación.

**SUMARIOS** | **Recurso de inaplicabilidad de ley. Sentencia. Arbitrariedad. Abuso sexual con acceso carnal reiterado agravado por haberse cometido con un arma de fuego.** El Tribunal a quo cercena indebidamente el material probatorio sin efectuar un análisis completo de todos los elementos convictivos recolectados, lo que autoriza a dejar sin efecto la decisión recurrida con arreglo a la conocida doctrina de la Corte Suprema de justicia de la Nación en materia de arbitrariedad (conf. doctr. CSJN Fallos: 311:1229; 315:2607; 319:1625; 322:963, e.o., citados por esa Suprema Corte en P. 123.862, sent. del 6/6/2018).

**Tratados internacionales. Responsabilidad del Estado.** La resolución impugnada colisiona abiertamente con normas de tratados internacionales de derechos humanos lo que podría originar responsabilidad internacional del Estado Argentino, en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención Belen Do Pará.

**Recomendaciones dadas por la normativa internacional.** La posición adoptada por el Tribunal de Casación va contra las recomendaciones dadas por la normativa internacional y reproduce prejuicios y estereotipos de género que imponen a las mujeres determinados

comportamientos debiendo ser un estado de derecho respetuoso de la autonomía moral de las personas en razón de lo dispuesto en el art. 19 de la Constitución nacional.

**Violación al derecho de los menores a ser oídos.** Las apreciaciones del Tribunal de Casación violan directamente la Constitución Nacional (art. 75 inc. 22) pues el modo de resolver la cuestión provoca un gravamen irreparable en relación a los derechos de los niños, por cuanto arbitrariamente se ha cercenado su derecho a ser oídos y que su testimonio sea considerado válido.

La desconsideración de esas declaraciones importa, una efectiva violación al derecho de los menores a ser oídos y de expresarse conforme los arts. 12 y 13 de la CIDN, en la medida que la decisión atacada toma como punto de partida la ineficacia de las declaraciones prestadas para probar la existencia de hechos que ocurrieron.

**Duda.** La duda confirmada por el revisor se asienta en una arbitraria valoración probatoria, con motivación aparente y un estudio parcial que lo descalifica como acto jurisdiccional válido al no resultar de una razonada derivación de derecho vigente en función de las circunstancias comprobadas en la causa.